



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Caldas, Antioquia, abril (19) de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Trámite procesal</b>	REQUIERE
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS MONSALVE PARRA
<b>Radicado</b>	05 129-40-89-002-2019-00304-00
<b>Providencia</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

La mandataria judicial de la entidad demandante con apego a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020 manifiesta realizó la notificación personal al demandado el pasado 19 de marzo de 2021 y solicita se tenga en cuenta aquél acto jurídico y como soporte de su pedido acredita envió a través del servicio postal autorizado el cuerpo de la demanda y la providencia mediante la cual se libró la orden de apremio.

Para resolver necesario es traer a colación los preceptos que entrañan el trámite de publicidad cuando de la orden de pago o de la admisión de la demanda se trata y al respecto el artículo 291 la codificación en comentario indica que:

*"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

En la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el 4 de junio de 2020 el Gobierno Nacional profirió el Decreto 806, que en sus partes para el trámite anunciado destaca:

Que, para efectos de la presentación de la demanda, el demandante previamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos al demandado bien al medio electrónico señalado, ora en físico a la dirección suministrada y que una vez admitida, solamente para la notificación personal se enviará el auto que

la admite o de aquél que libra mandamiento de pago (art. 6<sup>o</sup>). A su turno el artículo 8<sup>o</sup> en tratándose de la notificación personal y el proceso en curso, se indica que:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Estudiado el proceso se tiene que la parte parte actora comenzó el trámite de la notificación al demandado con apego a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso para la fecha del 14 de junio de 2019 con guías #1062306 y 1062305, que el acto de notificación bajo esta modalidad aún no se ha satisfecho y ahora con ocasión a las misivas que ha enviado la mandataria judicial del ejecutante amparada en los postulados del artículo 8<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, no son de recibo porque si se acudiera a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 como lo quiere vislumbrar la memorialista, no se satisfacen los pormenores que la norma enseña para su efectividad; es que simple y sencillamente no se tiene certeza de que el demandado haya recibido el auto que libro mandamiento de pago en su contra y además de ello no es claro para el despacho como se obtuvo el email al cual la apoderada pretende dar por cumplida la notificación personal, finalmente verificadas las certificaciones de la empresa postal se vislumbra constancia de que el demandado no ha visualizado dichas notificaciones, razón por la cual la notificación personal hasta ahora resulta ineficaz.

**NOTIFIQUESE:**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 43 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria